

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISION  
39a. sesión  
celebrada el lunes  
13 de noviembre de 1989  
a las 15.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 39a. SESION

Presidente: Sr. TUERK (Austria)

SUMARIO

TEMA 152 DEL PROGRAMA: RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL TRAFICO ILICITO TRANSFRONTERIZO DE ESTUPEFACIENTES Y EN OTRAS ACTIVIDADES DELICTIVAS TRANSNACIONALES: CREACION DE UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL QUE TENGA JURISDICCION SOBRE ESOS DELITOS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/44/SR.39  
4 de diciembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

TEMA 152 DEL PROGRAMA: RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL TRAFICO Ilicito TRANSFRONTERIZO DE ESTUPEFACIENTES Y EN OTRAS ACTIVIDADES DELICTIVAS TRANSNACIONALES: CREACION DE UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL QUE TENGA JURISDICCION SOBRE ESOS DELITOS (continuación) (A/44/195, A/44/694)

1. El Sr. HURST (Antigua y Barbuda) dice que su Gobierno y otros 10 gobiernos de la región del Caribe están convencidos de que la aprobación por consenso de la resolución propuesta por Trinidad y Tabago haría progresar el derecho internacional. Las Naciones Unidas estudian desde hace 40 años la posibilidad de crear un tribunal penal internacional y los países de reciente independencia del Caribe, basándose en su historia y su experiencia anterior, desean dar un nuevo impulso a esa propuesta. El Gobierno de Antigua y Barbuda apoya el proyecto de resolución presentado por Trinidad y Tabago por dos razones principales.
2. En primer lugar, se ha podido constatar que cuando naciones importantes y poderosas tratan de extender la jurisdicción de sus tribunales más allá de sus fronteras, y no existen tratados u otros instrumentos convencionales, las consecuencias siempre son desastrosas. Se produce en esos casos una violación del principio reconocido de la igualdad soberana de los Estados. La creación de un tribunal penal internacional haría que todas las naciones, grandes y pequeñas, tuvieran que acatar principios jurídicos idénticos. La aceptación de la jurisdicción internacional sería una de las condiciones necesarias para que el tribunal propuesto pudiera conocer de un asunto.
3. La segunda razón es que el tráfico de drogas plantea un grave problema a los Estados del Caribe y amenaza la paz y la seguridad internacionales. Así pues, es preciso crear un mecanismo que permita enjuiciar y condenar, ante un foro internacional, a cualquier persona detenida acusada de dedicarse al tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes. Para evitar que las normas jurídicas sean sacrificadas al desarrollo del derecho internacional, los procedimientos que se establezcan deberán garantizar la equidad. En particular, los principios rectores deberán reconocer a los Estados Miembros la facultad de someter o no a un acusado a la jurisdicción del tribunal internacional. Esto constituiría una instancia a la cual las naciones grandes y pequeñas podrían recurrir para garantizar la equidad y protegerse del narcoterrorismo.
4. En el umbral del último decenio del siglo, es preciso prever soluciones que hagan posible la construcción de un mundo más seguro para las generaciones futuras. Imbuida de ese espíritu, la delegación de Antigua y Barbuda invita a la comunidad internacional a prestar su pleno apoyo al proyecto de resolución presentado por Trinidad y Tabago.

5. El Sr. ROBINSON (Jamaica) dice que la iniciativa de la delegación de Trinidad y Tabago debe examinarse a la luz de los siguientes puntos: i) existen actos que se han calificado de delitos internacionales sobre la base del derecho consuetudinario o del derecho convencional. Algunos de ellos merecen sin duda también la calificación de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. El sentimiento general es que sus autores no deberían depender de una sola jurisdicción nacional, sino que deberían poder ser juzgados, por un tribunal nacional entre varios o por un tribunal penal internacional; ii) los tribunales militares creados en 1945 sentaron un precedente sumamente útil para juzgar los delitos internacionales y los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad; iii) parece que se comienza a dudar de que el régimen establecido por las diversas convenciones adoptadas desde 1963 para la represión de delitos concretos - en particular el secuestro de aeronaves -, en virtud del cual todo Estado parte tiene el derecho y el deber de juzgar a los delincuentes, sea el más eficaz. Los Estados tendrían más confianza en la imparcialidad y la objetividad de un tribunal penal internacional que en las de un tribunal nacional; iv) es importante hacer saber a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) si debe elaborar el estatuto de un tribunal penal internacional que tendría competencia respecto de los delitos previstos en el código.

6. El tema del programa que se examina no se limita al tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes. No obstante, éste merece una mención especial teniendo en cuenta la amenaza que representa para la estabilidad y el desarrollo económico de numerosos Estados, en particular países en desarrollo. La delegación de Jamaica hizo ya una declaración ante la Tercera Comisión en la que se hizo eco de la propuesta del Primer Ministro de Jamaica de que se aprueben determinadas medidas para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes, propuesta que demuestra hasta qué punto Jamaica está decidida a luchar contra ese flagelo.

7. Aun cuando no todos los actos relacionados con el tráfico de estupefacientes constituyan crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, no cabe duda alguna de que algunos de ellos merecen esa calificación. A ese respecto, la delegación de Jamaica celebra que el Relator Especial de la CDI sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad se haya declarado dispuesto a dedicar a esa cuestión una disposición a propósito de los crímenes contra la paz y otra a propósito de los crímenes contra la humanidad (A/44/10, párr. 209).

8. Por otra parte, es interesante señalar que, aunque no se haya creado ningún tribunal penal internacional desde los tribunales militares de 1945, el artículo VI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948 (resolución 260 A (III) de la Asamblea General, anexo) y el artículo V de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, de 1973 (resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo) prevén el enjuiciamiento de personas acusadas de delitos mencionados en esas convenciones por un tribunal nacional o por un tribunal internacional competente. Es cierto que, si no existe tal tribunal, esta última posibilidad sólo presenta un interés teórico, pero demuestra que una parte importante de la comunidad internacional está dispuesta a contemplar las posibilidades de que los autores de determinados delitos sean remitidos a una jurisdicción penal internacional.

(Sr. Robinson, Jamaica)

9. El modo óptimo de hacer avanzar los trabajos sobre el tema que se examina sería pedir al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su período de sesiones de 1990 un informe detallado sobre la cuestión de la creación de un tribunal penal internacional que tenga competencia sobre determinados delitos internacionales contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluido el tráfico de estupefacientes. En lo que respecta a este último, el informe debería tener en cuenta la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, y determinar los actos cuyos autores merezcan ser juzgados por un tribunal penal internacional. Debería dejar de lado las cuestiones más controvertidas y limitarse a determinar los delitos que, según la opinión general, constituyen delitos internacionales o crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Existe tal consenso para determinados delitos. El informe debería también tratar las relaciones entre los tribunales nacionales y el tribunal penal internacional propuesto.
10. La propuesta de Trinidad y Tabago completa los trabajos de la CDI sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y debería darle un nuevo impulso. Responde a la necesidad urgente de tomar de inmediato medidas en lo que respecta a determinados delitos. Para la preparación de su informe el Secretario General tendría a su disposición los trabajos realizados sobre esta cuestión por diversos órganos, incluida la CDI.
11. Por último, el Sr. Robinson resume las ventajas que ofrecería un tribunal penal internacional con respecto a los tribunales nacionales: a) un tribunal internacional tiene más posibilidades de ser imparcial y objetivo; ofrece menos riesgos de politización; daría lugar a una jurisprudencia más coherente que los fallos dictados por los tribunales nacionales de diversos Estados; por último, los fallos de un tribunal penal internacional inspirarían en general, más confianza que los de los tribunales nacionales.
12. El Sr. TANG (China) acoge con interés la propuesta de Trinidad y Tabago, así como la creación de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre los delitos relacionados con la droga. Ve en ello una nueva prueba del deseo de la comunidad internacional de luchar contra el tráfico ilícito y castigar a los culpables.
13. La creación de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre las personas y las entidades que participan en actividades universalmente reconocidas como crímenes internacionales es ya objeto de debates y estudios en la comunidad internacional, en particular entre los especialistas en derecho internacional. El Tribunal de Nuremberg y el Tribunal militar internacional para el Extremo Oriente, creados después de la segunda guerra mundial, constituyen sendos ejemplos de esos esfuerzos. La cuestión sigue examinándose en las Naciones Unidas y fuera de la Organización, pero sobre todo en la Sexta Comisión y en la Comisión de Derecho Internacional. Hasta el momento, la cuestión de la creación de un órgano judicial de esa índole no ha podido incluirse en el marco de los trabajos relativos al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

(Sr. Tang, China)

14. Frente a actividades delictivas internacionales como la piratería, la toma de rehenes y el tráfico ilícito de estupefacientes, la comunidad internacional no puede recurrir en la práctica más que a la jurisdicción de tribunales nacionales para juzgar y castigar a los delincuentes, mediante la ayuda mutua judicial penal, basada en particular en la extradición del principio "juzgar o aplicar la extradición". La experiencia ha demostrado que ese sistema funcionaba bastante bien mientras los países interesados cumplían las obligaciones que les incumbían en virtud de tratados internacionales y practicaban activamente la ayuda mutua judicial. En principio, si fuera posible crear un órgano judicial internacional que ejerciera jurisdicción penal sobre el tráfico de estupefacientes y otras actividades similares internacionales aumentaría sin duda alguna la eficacia del sistema internacional actual.

15. No obstante, como han demostrado los debates de la CDI sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, el tribunal propuesto plantea una serie de problemas complejos relacionados en particular con su composición, las leyes y procedimientos aplicables, las normas que rigen la prueba y la instrucción, las normas que rigen el fallo y la ejecución del fallo. Teniendo en cuenta esas consideraciones y esas dificultades, la Comisión de Derecho Internacional decidió continuar la elaboración del código dejando para más adelante el examen de la cuestión de la institución que se encargará de su aplicación.

16. La propuesta de Trinidad y Tabago tiene el mérito de poner de relieve la importancia práctica de la cuestión y la delegación de China aprecia el aspecto positivo de la misma. En cuanto a la mejor manera de acelerar los trabajos, la delegación de China escuchará cualquier propuesta que se presente en la Sexta Comisión.

17. El Sr. PATEL (Pakistán) observa en el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su actual período de sesiones que, desde el punto de vista financiero, el tráfico de drogas es más importante que el comercio de petróleo y el único que lo supera en ese plano es el comercio de armas. Es evidente que eso representa el principal obstáculo. Es preciso además señalar que la cocaína y la heroína se fabrican a partir de plantas que crecen en algunas de las regiones más pobres del mundo, donde viven millones de personas que han traspasado el umbral de la pobreza. La adormidera y el cáñamo índico se cultivan desde hace siglos en las montañas áridas del noroeste del Pakistán y hasta comienzos del decenio de 1980 no se vio afectada esa región por el problema de la toxicomanía. Ello se explica no sólo por el aumento del precio de la heroína en los mercados mundiales sino también, curiosamente, por el éxito obtenido por otro país de Asia en la lucha contra ese flagelo y por las medidas adoptadas en 1979 para poner fin al cultivo de la adormidera en algunos países, lo que hizo que los grandes traficantes de drogas decidieran transferir sus intereses al Pakistán.

18. El cultivo de la adormidera para la producción de heroína ha aumentado rápidamente después de 1979. La única ley existente en la época para luchar contra la amenaza de las droga era la Drugs Act de 1930, que prevía una pena máxima de dos años de prisión y una multa. A partir de 1979 esa legislación resultó ser totalmente insuficiente, pero no se adoptó ninguna medida durante varios años.

(Sr. Patel, Pakistán)

Como el tráfico llevaba la prosperidad a una región cuya población había traspasado en su mayoría el umbral de la pobreza, el gobierno militar a la sazón en el poder no adoptó ninguna medida. Por desgracia, esa fue también la razón por la que la toxicomanía hizo entonces su aparición en el país. En 1983, la pena máxima fue cambiada de dos años de prisión a cadena perpetua y en 1987 se autorizó a los tribunales a confiscar los bienes de personas acusadas de dedicarse al tráfico de drogas. Esas medidas no fueron aplicadas con suficiente rigor y el Pakistán se convirtió en exportador de heroína, mientras que la toxocomanía continuaba extendiéndose. Por fin, después de 11 años de dictadura, en diciembre de 1988 llegó al poder un gobierno elegido que ha adoptado medidas enérgicas para luchar contra el tráfico de drogas. En consecuencia, la producción de heroína bajó de 205 toneladas en los años 1987-1988 a aproximadamente 100 toneladas.

19. No será posible eliminar el tráfico de drogas si no se fortalece la cooperación internacional y se le da a ese delito una definición completa y detallada. En septiembre de 1989, el Gobierno del Pakistán promulgó una ley que contiene una excelente definición del tráfico de drogas: abarca el cultivo de las plantas a partir de las cuales se fabrican las drogas, la producción, fabricación, posesión, venta, compra, transporte, almacenamiento, exportación e importación de drogas, toda transacción relacionada con las drogas, el alquiler de almacenes, la financiación de toda actividad vinculada al tráfico y el hecho de proporcionar asilo a los traficantes. Todas esas actividades han sido declaradas ilegales y la complicidad se reprime igualmente.

20. La lucha contra la droga promete ser larga y dura y no hay ninguna posibilidad de éxito sin la cooperación de todos los países. Asimismo la delegación del Pakistán comparte las opiniones expuestas por el Presidente de Colombia en su declaración del 29 de septiembre de 1989 ante la Asamblea General. Insistió en particular en la necesidad de restringir la demanda, que es el único medio de reducir los beneficios del tráfico. Es indispensable que los países consumidores procuren eliminar la demanda, ya que los países pobres, por su parte, se esfuerzan por combatir el flagelo en su fuente a riesgo de hacer perder a miles de personas sus medios de vida. Es de temer que los esfuerzos del tercer mundo fracasen si los gobiernos occidentales no toman medidas más enérgicas para poner fin al consumo de drogas.

21. El Sr. MOULTRIE (Bahamas) declara que la evolución de las actividades delictivas de los carteles internacionales de la droga ha demostrado la vulnerabilidad del sistema mundial en los casos en que una infracción se compone de actos que atañen a varias jurisdicciones. Así pues, interesa a la comunidad internacional revisar el sistema jurídico internacional existente a fin de adaptarlo a la realidad contemporánea. Desde ese punto de vista, la propuesta de Trinidad y Tabago es muy oportuna, pues, aunque se habla desde hace más de 30 años de la creación de un tribunal penal internacional, la idea no se ha concretado nunca.

22. No parece que la idea de crear ese tribunal tropiece con ningún obstáculo insuperable. Por ejemplo, podría tener jurisdicción sobre una lista de delitos internacionales elaborada de común acuerdo y, por lo tanto, no hacerle la

(Sr. Moultrie, Bahamas)

competencia a las jurisdicciones nacionales. Además, su competencia exigiría el consentimiento de los Estados y sólo tendría validez para los signatarios; por consiguiente, no infringiría en modo alguno el principio de la soberanía. En realidad, el tribunal permitiría normalizar el tratamiento de los delitos de carácter transnacional y los que la comunidad internacional considera universales.

23. La etapa a que ha llegado permite que los trabajos relativos a la creación de ese tribunal penal internacional puedan avanzar rápidamente y llegar a su fin. Así pues, las Bahamas animan al Secretario General a que, cuando prepare su informe sobre ese proyecto, se base en los progresos realizados en esa esfera en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas y en particular en la Comisión de Derecho Internacional.

24. En su reunión celebrada en junio de 1989, los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM) examinaron la propuesta de Trinidad y Tabago. Llegaron a la conclusión de que el proyecto era a la vez viable e indispensable y que merecía la intervención internacional. Por lo tanto, es preciso tomar medidas concretas para juzgar y castigar los delitos reconocidos como internacionales, cualquiera que sea la nacionalidad del culpable, el lugar en que se cometa el delito o la índole de éste. Se trata de una tarea esencial en la que todos los Estados deben participar. Por esa razón, sin perjuicio de las cuestiones que quedan por negociar y resolver, cabe esperar que se adopte una decisión por consenso antes de que finalice el período de sesiones.

25. El Sr. HANAFI (Egipto) recuerda que, como se dice en el memorando explicativo adjunto a la solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa presentada por Trinidad y Tabago (A/44/195), la Convención de las Naciones Unidas de 1988 no proporciona medios de enjuiciar y castigar a los delincuentes internacionales. Ahora bien, estos pueden evadir las jurisdicciones nacionales, cuyos mecanismos de represión no siempre son disuasorios. Por su parte, Egipto ha adoptado una serie de medidas para luchar contra el flagelo del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes.

26. El Sr. Hanafi recuerda esas medidas en términos generales. El Ministerio del Interior ha reforzado la vigilancia de las fronteras. Una nueva ley, la Ley 122, de 1989, ha modificado la legislación represiva para adaptarla a la evolución de la situación. Las penas se han hecho más severas y en la actualidad llegan hasta la pena de muerte. Por otra parte, Egipto ha participado en la Conferencia de Viena de 1987, ha colaborado en la preparación de la Convención de 1988 y ha adoptado las medidas complementarias que se imponían. El Presidente decidió crear un consejo nacional de coordinación encargado de elaborar una estrategia global.

27. Pero las medidas internas no bastan. Sólo mediante la cooperación internacional se podrá hacer frente al problema aprovechando las capacidades de las organizaciones no gubernamentales y de los organismos intergubernamentales tanto en el plano regional como en el plano internacional. Firme en esa convicción, Egipto se sumará a todo esfuerzo que se emprenda en la materia. Ha firmado todas las

(Sr. Hanafi, Egipto)

convenciones de lucha contra el uso indebido de drogas y mantiene ya relaciones con algunos países con los cuales intercambia informaciones y especialistas. Todo esto ya da sus frutos, pero es preciso esforzarse más aún.

28. Refiriéndose más concretamente a la propuesta de Trinidad y Tabago, el Sr. Hanafi recuerda que todos los estudios realizados sobre el problema que se examina han tropezado con el hecho de que los Estados tienen dificultades para aceptar un tribunal cuya jurisdicción prevalecería sobre la suya. Remite a este respecto a las deliberaciones que la Comisión de Derecho Internacional dedicó al proyecto de creación de un tribunal penal internacional en el marco del proyecto de código de crímenes contra la humanidad. Al parecer hay pocas posibilidades de que las posiciones puedan modificarse pronto. A juicio de Egipto, habría que dar a la Convención de 1988 la oportunidad de demostrar su calidad y probar su eficacia. Sólo tiene un año de antigüedad y no ha entrado todavía en vigor.

29. Si se decide finalmente encargar un estudio al Secretario General, Egipto no se opondrá a la opinión general. Pero cree que sería preciso formular la solicitud de manera que no adelanten conclusiones ni se dé por sentado que el tribunal previsto debe crearse. Si el Secretario General lleva a cabo un estudio, debe tener en cuenta todos los aspectos de la empresa, incluso los negativos.

30. Dame Nita BARROW (Barbados) dice que su delegación apoya plenamente las propuestas de Trinidad y Tabago. El problema del comercio internacional de estupefacientes afecta muy especialmente a los países del Caribe que son víctimas involuntarias de las circunstancias: se encuentran a mitad de camino entre los centros de producción y los centros de consumo de estupefacientes; en tanto que países insulares, sus fronteras son especialmente permeables y no disponen de los recursos necesarios para protegerlas; por último, la importancia que reviste el turismo en su economía exige que sean accesibles a todos.

31. Si bien es preciso reconocer que el cultivo de plantas narcóticas no siempre obedece a móviles delictivos, o incluso inmorales, y que para ciertas comunidades de Asia y América Latina es la única fuente de ingresos viable, la industrialización de las drogas ilícitas ya es otra cuestión. Puede llegar a poner en peligro, antes de que termine el siglo XX, los fundamentos mismos de la sociedad e impone ya una pesada carga a determinados países que se ven obligados a desviar del esfuerzo de desarrollo nacional una parte considerable de sus recursos humanos y de otra índole para luchar contra sus efectos perversos, que representan una amenaza para toda la juventud. En realidad, como demuestran los recientes acontecimientos en Colombia, donde se observan los signos precursores de la aparición de gobiernos paralelos, es un régimen de terror el que imponen los traficantes de drogas y no hay prueba más evidente de la amenaza que éstos representan para la sociedad que sus ataques calculados contra el poder judicial y el orden jurídico. Así pues, hay que celebrar la determinación del Gobierno de Colombia de hacer frente a los que tratan de usurpar su autoridad. No obstante, ni Colombia ni ningún otro Estado pueden ya defenderse solos.



(Dame Nita Barrow, Barbados)

32. Desde 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha demostrado ser consciente de que la necesidad de un órgano judicial internacional que pueda juzgar determinados delitos relacionados con el derecho internacional. El tráfico de estupefacientes se ha convertido en un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. La aprobación en diciembre de 1988 de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de las Naciones Unidas, así como las iniciativas nacionales y bilaterales muestran que la comunidad internacional tiene plena conciencia de la necesidad de emprender con urgencia una acción concertada contra esa amenaza común.

33. El Sr. MENON (India), tras recordar brevemente los peligros que presentan el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, señala que la lucha contra esos flagelos es una responsabilidad colectiva que sólo puede llevarse a cabo en el marco de la cooperación internacional, regional y bilateral. Por su parte, la India ha apoyado todas las iniciativas de la comunidad internacional y ha adoptado medidas concretas: ha firmado y ratificado las Convenciones de 1961 y 1971, celebrado el Día Internacional de la Lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y prevé seriamente la posibilidad de firmar la Convención de Viena de 1988. Por otra parte, ha promulgado una nueva ley inspirándose en las disposiciones de esta última convención, que le parece que representa un progreso en el control y reglamentación del tráfico.

34. Situada geográficamente entre las regiones denominadas la "Media luna de oro" y el "Triángulo de oro", la India es un país de tránsito para el tráfico de drogas. Los países miembros de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional tropiezan con los mismos problemas que ella y han decidido crear, en el marco de ese organismo, un grupo encargado de estudiar los medios de hacer frente a ese peligro.

35. La India también es un gran productor de opio, que dedica a la exportación para la industria farmacéutica. Esa producción, que alcanza 700 toneladas por año, está controlada y supervisada con arreglo a métodos que la comunidad internacional ha elogiado con frecuencia y que han servido de modelo para la Convención de 1961. Las desviaciones de opio lícito representan menos del 1% de la producción anual.

36. Lo que inquieta al Gobierno de la India es el tráfico ilícito de las otras drogas, que entran en la India de contrabando. Sin embargo, las medidas adoptadas han dado resultados y el Sr. Menon cita, para ilustrar ese éxito, las cifras de las confiscaciones sucesivas de opio, de heroína, de cáñamo, de hachís y de cocaína. Este último producto es relativamente nuevo y las autoridades de la India lo vigilan muy estrechamente, con resultados alentadores.

37. El Gobierno de la India ha promulgado asimismo una legislación general, de la que cabe destacar la ley de 1985 titulada Narcotic Drugs and Psychotropic Substances Act, enmendada en 1989. Trata en particular el problema del tratamiento y la reinserción social de los toxicómanos, prevé penas severas para el tráfico, con un mínimo de 10 años de prisión y de 15 a 30 años en caso de reincidencia, establece multas severas en relación con la situación del país, que los tribunales

(Sr. Menon, India)

pueden hacer más severas todavía. Considera asimismo un delito el consumo, castigado con penas de entre seis meses y un año de prisión. Por otra parte, la India ha creado una Junta de Control de Estupefacientes, encargada de examinar las infracciones en esa esfera. Así pues, es evidente que la solución de la India consiste en una combinación de medidas disuasorias y correctivas.

38. Pero el problema del tráfico de drogas, que afecta a muchas regiones del mundo, no puede solucionarse eficazmente en un solo país, por muy severas que sean las medidas adoptadas. El tráfico ilícito ha cobrado en estos últimos años un carácter transnacional: a veces, intervienen más de dos países; la fuente de las drogas puede encontrarse en un país determinado, pero van destinadas a otro y pueden transitar por un tercer país. Por lo tanto, la solución del problema está en la coordinación de las medidas emprendidas por los países de origen, los países de tránsito y los países de destino.

39. En la novena Conferencia que celebraron en Belgrado en septiembre de 1989, los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados expresaron la inquietud que les producía el problema del uso indebido de drogas. Insistieron en el hecho de que la lucha contra ese flagelo era una responsabilidad compartida; que su eliminación exigía una cooperación internacional eficaz y constructiva y la adopción de medidas jurídicas contra los particulares y los organismos implicados; que era preciso llegar a un entendimiento en el plano internacional en cuanto a la cuestión de la confiscación de los activos y los bienes producidos por el tráfico de drogas y la prevención del blanqueo del dinero ilícito. Por otra parte, celebraron la firma de la Convención de Viena de 1988.

40. La propuesta de Trinidad y Tabago suscita a la India las consideraciones siguientes. En primer lugar, todos los países deben realizar esfuerzos concertados por reducir a la vez la oferta y la demanda de las drogas ilegales y establecer las infraestructuras que permitan atender y reeducar a los toxicómanos. En segundo lugar, los países deben entenderse en los planos bilateral, regional e internacional para intercambiar informaciones sobre la evolución de las legislaciones relativas al uso indebido de drogas, los procedimientos de interdicción y las medidas de prevención del tráfico (intercambios de estadísticas y de listas de personas detenidas, reuniones periódicas entre autoridades competentes de diversos países ...). En tercer lugar, conviene armonizar las legislaciones vigentes para maximizar la eficacia, establecer penas mínimas y, con carácter prioritario, prever medios de recuperar y confiscar los ingresos de ese comercio ilícito.

41. Cualesquiera que sean los medios empleados contra ese flagelo, es preciso establecer con urgencia el mecanismo que permita enjuiciar a los que juegan con el destino de la humanidad, puesto que sus principales víctimas son los jóvenes, y que se aprovechan de la decadencia de otros seres humanos. Desde ese punto de vista, el período extraordinario de sesiones que la Asamblea General va a dedicar a la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido de drogas reviste una importancia especial. La India se complace en apoyar ese proyecto y asegura a la comunidad internacional que participará en todos los esfuerzos emprendidos para combatir el peligro de la droga y hacerlo desaparecer del mundo contemporáneo.

42. El Sr. ORDZHONIKIDZE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la magnitud de la toxicomanía y del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan el progreso económico y social y ponen en peligro las instituciones democráticas de los Estados, exige una cooperación a los niveles bilateral y multilateral y en el seno de las organizaciones internacionales. La URSS desea a ese respecto rendir homenaje a los países latinoamericanos que luchan contra ese flagelo. Es partidaria de que se inicie una cooperación auténtica en esa esfera y ha firmado tratados de ayuda mutua judicial con varios países, lo que ha permitido confiscar enormes cantidades de estupefacientes y enjuiciar a los traficantes. Considera que ese es un medio eficaz de lucha.

43. Sin embargo, es a las Naciones Unidas a las que corresponde en primer lugar librar esa lucha. Habría que reforzar con ese objeto su mecanismo de vigilancia de la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes, en particular la reciente Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de las Naciones Unidas. La URSS apoya decididamente todos los medios lícitos de lucha contra la toxicomanía y el tráfico ilícito de estupefacientes. En cuanto a la competencia de un posible tribunal penal internacional, la URSS se reserva su opinión en espera de propuestas concretas.

44. El Sr. BERRY (Australia) dice que si la cuestión de la creación de un tribunal penal internacional sigue estando controvertida, la propuesta de Trinidad y Tabago no lo está, en la medida en que apunta a la preparación de un informe general sobre la posibilidad de crear un tribunal penal que tenga jurisdicción no sobre todas las actividades delictivas internacionales, sino principalmente sobre infracciones transnacionales de la legislación sobre estupefacientes y algunos otros delitos bien definidos.

45. A diferencia de numerosas delegaciones, la delegación de Australia es de la opinión de que existen elementos que justifican por lo menos que la Sexta Comisión examine seriamente la propuesta que se le ha presentado. En primer lugar, el mundo ha visto estos últimos años un recrudecimiento de delitos que, por su novedad y su internacionalización creciente, amenazan seriamente la estabilidad política y social de numerosos países y, por lo tanto, la paz y la seguridad internacionales. En segundo lugar, algunos Estados se ven cada vez más incapacitados para hacer frente por sí solos a esos delitos, en particular al tráfico internacional de estupefacientes. Y esa es la esencia misma de la propuesta que se le ha presentado a la Sexta Comisión. Los carteles internacionales de la droga que operan en determinadas regiones disponen de medios financieros mucho más importantes que los países directamente afectados por sus actividades.

46. Numerosos países siguen teniendo pocos deseos de que se cree un tribunal penal internacional, sobre todo porque menoscabaría su soberanía nacional en la esfera penal. Ahora bien, la propuesta de Trinidad y Tabago destaca que ese tribunal, lejos de ser el único órgano que tendría competencia sobre esa clase de delitos, ofrecería simplemente una tercera solución, además de la acción de los tribunales nacionales y de la extradición. Tal precisión tiene el mérito de dar a los Estados celosos de su soberanía nacional el derecho a conservar su competencia si consideran

(Sr. Berry, Australia)

que la pueden ejercer eficazmente, ofreciendo al mismo tiempo otra vía a los Estados que se dan cuenta de que su sistema judicial no está en condiciones de tratar los asuntos que son objeto de la propuesta.

47. La delegación de Australia no tiene menos reservas con respecto a la propuesta de Trinidad y Tabago, en particular en cuanto a los delitos, que en primera instancia, serían remitidos al tribunal penal internacional, a saber, el genocidio, la tortura y los delitos contra los diplomáticos. Sin embargo, es consciente de que la Convención relativa al Genocidio habla de la posible creación de un tribunal penal internacional en el futuro y que los delitos de los que son víctimas los diplomáticos y que son obra de grupos de terroristas internacionales cada vez más poderosos podrían en algunos casos remitirse a la jurisdicción de un tribunal internacional.

48. En segundo lugar, el informe que se pediría al Secretario General no permitiría verdaderamente analizar la necesidad de la creación de tal tribunal en las circunstancias actuales ni determinar si esta nueva instancia tendría posibilidades reales de salir a la luz en un futuro previsible. La delegación de Australia apoya la idea de que sería más apropiado solicitar a un órgano jurídico especializado, como la CDI, una opinión consultiva, que, sin ser demasiado detallada, informaría mejor sobre las modalidades prácticas de la creación de un tribunal penal internacional. Esa opinión consultiva, que podría emitirse dentro de un año o dos, permitiría delimitar mejor la propuesta que se le ha presentado a la Sexta Comisión.

49. El Sr. SZEKELY (México) dice que para luchar contra el narcotráfico y la toxicomanía, la comunidad internacional debe inspirarse en principios básicos que fueron establecidos con ocasión de la Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción de la Convención de las Naciones Unidas de 1988: en primer lugar, la lucha internacional contra el narcotráfico y la toxicomanía sólo podrá ser efectiva en la medida en que se trate de una empresa común de todos los Estados y que ataque integralmente el problema; en segundo lugar, debe realizarse con apego a la ley y dentro de un esquema de corresponsabilidad, pero en el entendido de que compete a cada Estado atacar el problema en su propio territorio, con sus propias autoridades y en base a sus propias leyes y reglamentos nacionales, y que la colaboración que se brinde desde fuera no puede pretender suplantar ni vulnerar las facultades exclusivas de las autoridades nacionales.

50. Por otra parte, conforme al principio general del derecho penal nulla pena sine lege, antes de prever la posibilidad de establecer la responsabilidad penal de las personas y entidades que participen en el tráfico ilícito de estupefacientes, habría que tipificar el tráfico ilícito de estupefacientes como delito internacional. Esa empresa está vinculada a la elaboración del proyecto de código por la CDI.

51. Además, teniendo en cuenta el otro principio del derecho penal, nulla lex sine pena, habría que tipificar primero el tráfico ilícito de estupefacientes como crimen internacional, establecer con toda precisión las conductas punibles, los sujetos activos y los sujetos pasivos del delito y las consecuencias de su

(Sr. Szekely, México)

comisión, mediante la imposición de una pena que resulta de la responsabilidad penal internacional por el tráfico ilícito de estupefacientes. Sería también menester crear y reconocer una jurisdicción internacional capaz de juzgar e imponer las penas, resolviendo previamente en qué instancias esta jurisdicción prevalecería por encima, con exclusión de o en forma supletoria respecto a los tribunales nacionales competentes.

52. Por último, recordando las graves dificultades que planteó a la Conferencia de Viena la tipificación del tráfico ilícito de estupefacientes como crimen internacional y la creación de una jurisdicción universal competente en la materia, la delegación de México reafirma que la propuesta de establecer una responsabilidad penal internacional por el tráfico ilícito de estupefacientes debe examinarse conforme a los principios básicos establecidos por consenso en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

53. El Sr. KYAW TINT SWE (Myanmar) dice que su país es el primero en sufrir los efectos desestabilizadores del tráfico ilícito de estupefacientes, ya que el producto de ese tráfico es lo que da fuerza a la insurrección armada que se lleva a cabo contra él. Así pues, considera la guerra contra la droga como una misión nacional y ha establecido un marco jurídico draconiano y eficaz a ese efecto. La ley de 1974 sobre estupefacientes y drogas peligrosas ha sido fortalecida sucesivamente en 1983 y en 1988. Además, desde hace casi dos decenios, Myanmar realiza operaciones militares de gran envergadura para destruir los cultivos de adormidera y desmantelar los campamentos de los traficantes de estupefacientes situados en las zonas fronterizas. Ha realizado en esta guerra importantes sacrificios, ya que un centenar de miembros de sus fuerzas armadas han perdido la vida y casi 550 han resultado heridos.

54. La delegación de Myanmar ha subrayado ya ante la Tercera Comisión la exclusividad de la soberanía de los Estados interesados en la lucha contra la droga sobre su territorio. No obstante, reconoce la necesidad de una acción internacional concertada y de cooperación entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuando ésta les resulte mutuamente provechosa. Desde 1976, Myanmar coopera de manera eficaz con el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas que, consciente de los esfuerzos desplegados por las autoridades de Myanmar para luchar contra la amenaza de la droga, le ha asignado recientemente una ayuda suplementaria de 10,5 millones de dólares.

55. Por lo tanto, no cabe duda alguna de que el Gobierno de Myanmar está firmemente resuelto a luchar contra la amenaza de la droga y es partidario de toda iniciativa que contribuya eficazmente a esa lucha. No obstante, en la etapa actual, la delegación de Myanmar tiene serias reservas con respecto a la propuesta de que se cree de un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre delitos vinculados a la droga. A ese respecto, comparte las dudas expresadas por el representante del Brasil (A/C.6/44/SR.38). Las razones que llevaron en 1954 a la Asamblea General a decidir, en su resolución 898 (IX), aplazar el examen de la cuestión de una jurisdicción internacional siguen siendo en parte válidas, ya que

(Sr. Kyaw Tint Swe, Myanmar)

el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad no ha sido todavía aprobado. Además, teniendo en cuenta los debates que han tenido lugar en la CDI sobre el tráfico internacional de estupefacientes y la importancia que ha dado el Relator Especial a la elaboración del proyecto de código, no parece urgente tomar nuevas iniciativas en la etapa actual. En realidad, la delegación de Myanmar, al igual que el representante del Brasil, duda que sea prudente añadir al programa ya sobrecargado de la Asamblea General un tema que corre el peligro de quedarse ahí eternamente.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.